REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1647.

-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRACTUAL.

-DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMÍREZ CEBALLOS.

-DEMANDADA: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE

PROFESIONALES DE COLOMBIA.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00511**-00.

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 368, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual formulada por la señora LUZ ELENA RAMÍREZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos *CÓRRASE* traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. *ibídem*. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: *RECONOCER* personería suficiente al abogado RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, portador de la T. P. No. 176.179 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2021-00511**-00.)